

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 18 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020

La demanda Verbal de Pertenencia de única Instancia instaurada por Ángela Rosa López de Salazar contra Ángel María Gálvez Hincapié, María Eugenia Galvis Hincapié, los herederos indeterminados de Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00809-00, ha sido subsanada en tiempo.

Como el líbello ya cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento Verbal Sumario, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula n.º 100-95307, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 del CGP. Se advierte que deberán identificarse plenamente tanto el predio de mayor como el de menor extensión con sus respectivos linderos conforme al literal g del canon en cita. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Pertenencia de única Instancia instaurada por Ángela Rosa López de Salazar contra Ángel María Gálvez Hincapié, María Eugenia Galvis Hincapié, los herederos indeterminados de Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento Verbal Sumario establecido en el art. 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: Correr traslado a Ángel María Gálvez Hincapié, María Eugenia Galvis Hincapié, los herederos indeterminados de Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas por el término de diez (10) días.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 CGP. Se advierte que deberán identificarse plenamente tanto el predio de mayor como el de menor extensión con sus respectivos linderos conforme al literal g del canon en cita. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Reconocer personería a Natalia López Giraldo portadora de la T.P. 239.515 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3842303a1b6d22f136faf32054c5ccfc919307f4c64d84bc69f411611a8b8a4a

Documento generado en 25/11/2020 02:32:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>